



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN : 05001402270320150000300
DEMANDANTE : CARLOS ANÍBAL GIRALDO DUQUE
DEMANDADA : OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ ARBOLEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente resolver escrito allegado por la parte demandada. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°1126

Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso, se tiene que, mediante auto Interlocutorio N°258 del 25 de febrero de 2020, se fijó caución por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$21.645.525)**, previo a levantar las medidas cautelares decretas, las cuales recaen sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°001-139073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de propiedad del señor **CARLOS ESTEBAN RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.026.933, quien funge como demandado dentro del proceso de referencia.

Ahora bien, el 12 de marzo de 2020, el **Dr. MAURICIO DE JESÚS BLANDÓN**, apoderado del señor **CARLOS ESTEBAN RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, mediante la Oficina de Apoyo Judicial, allegó escrito contentivo del comprobante de depósito judicial por el valor de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$21.645.525)**, a fin de que se procediera a levantar las medidas cautelares.

Por otro lado, el 26 de noviembre de 2020, mediante auto interlocutorio N°1124, se aceptó el desistimiento de las pretensiones respecto al demandado **CARLOS ESTEBAN RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, el cual fue presentado por la parte demandante y coadyuvada por el mismo, razón por la cual se ordena el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°001-139073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de propiedad del señor **CARLOS ESTEBAN RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.026.933. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

Asimismo, se ordena la entrega del título judicial al señor **CARLOS ESTEBAN RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.026.933, por valor de **VEINTIÚN**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$21.645.525).

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de referencia, tal como lo es el embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°001-139073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de propiedad del señor **CARLOS ESTEBAN RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.026.933. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial al señor **CARLOS ESTEBAN RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.026.933, por valor de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$21.645.525).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez

☺

Firmado Por:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d088af3e3c57c03bad4ef4171508c813da56d9e007759b5e7558cc7f6fb9ada

Documento generado en 26/11/2020 12:01:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**